

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la apoderada de la parte actora presenta memorial por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

-Así mismo se comunica que no se encuentra embargado el remanente.

-Finalmente se comunica que la apoderada de la parte demandante tiene facultad de recibir. Sírvase proveer.

Manizales, octubre 16 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).**

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la sociedad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A** contra los señores **JAIME ALONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL y AURISTELA FOLTALVO MIRANDA**, la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir, solicita la terminación de éste proceso por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales.

Así, el Juzgado de conformidad con lo normado en el **Artículo 461 del C. G. P.**, y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, procederá a dar por terminado el proceso por pago, se ordenará el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas y se encuentran vigentes: Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186630, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Las demás cautelas decretadas dentro del trámite, esto es el embargo y secuestro de los vehículos de placas HIE 546 y PFO 639, así como el embargo de cuentas de los demandados, fueron levantadas en autos de fechas anteriores.

Finalmente, se ordenará al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, haga entrega a los demandados de los bienes inmuebles que se encontraban bajo su custodia, remita al Despacho la respectiva acta de entrega y presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión con posterioridad a lo cual se le fijarán los honorarios finales por su desempeño como tal, si a ello hubiere lugar.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la sociedad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A** contra los señores **JAIME ALONSO ZULUAGA ARISTIZÁBAL** y **AURISTELA FOLTALVO MIRANDA** por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales. (Artículo 461 del C. G. P).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-186630, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandados.

TERCERO: ORDENAR al secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-186630, FRANCOPROYECTOS EU, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de ésta providencia, haga entrega a los demandados de dicho bien, remita al Despacho la respectiva acta de entrega y presente las cuentas finales y comprobadas de su gestión, con la ADVERTENCIA que una vez cumplido lo anterior se le fijarán los honorarios finales por su desempeño como tal, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del
19 de octubre de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedc7b3c3fb8d6c9b243017e376f09281252a73e3e6e5d180ae23bc7e90da5d9

Documento generado en 16/10/2020 02:30:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**